

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO PARA INCORPORAR EL DERECHO HUMANO AL SUELO Y VIVIENDA ADECUADA.

HONORABLE ASAMBLEA

Los que suscriben, Lilia Aguilar Gil y Jorge Armando Ortiz Rodríguez, Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y los resolutivos NOVENO y DÉCIMO PRIMERO, del Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se establecen las reglas básicas para el funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión sometemos a consideración de esta soberanía, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Han transcurrido ya 12 años desde que, en junio de 2011, México adoptara una perspectiva de derechos humanos para su Carta Magna misma que, aunada a originaria vocación social de nuestra constitución y a la activa adhesión de nuestro país a instrumentos internacionales progresistas *pro persona*, ha dado lugar a una rápida y efectiva concreción del enfoque de derechos humanos en sincronía, e incluso de avanzada, con el derecho internacional de los derechos humanos.

En la última década nuestra constitución ha incorporado a gran velocidad el reconocimiento y las bases para la protección de derechos humanos de vanguardia como los ligados a la paridad, el combate a la violencia contra las mujeres y a su empoderamiento económico y social. En ámbitos como el cultural, ambiental y de los derechos políticos, el saldo es también amplio y positivo.

Es momento de proseguir por este camino introduciendo en el texto constitucional derechos humanos esenciales para el desarrollo justo, equilibrado y solidario de México. Entre estos, el derecho al suelo es fundamental para profundizar el perfil

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO PARA INCORPORAR EL DERECHO HUMANO AL SUELO Y VIVIENDA ADECUADA.

social del Estado Mexicano y dar viabilidad al derecho humano de las personas de acceder a éste para satisfacer sus necesidades de pertenencia histórica, vivienda adecuada y desarrollo de actividades productivas así como al despliegue, seguro y protegido por la ley, de acciones en favor del medio ambiente y su sostenibilidad.

Entre las tendencias actuales de acceso y el derecho al suelo se advierten las siguientes:

1. La urbanización es continua debido al crecimiento endógeno de la población, a la falta de oportunidades económicas y a las presiones en el suelo rural, junto con los efectos de las catástrofes naturales, el cambio climático y los conflictos, que aumentan la migración urbana.
2. Parar el crecimiento urbano no es una opción. La población rural mundial ha alcanzado su auge; pero se prevé que la población urbana global sea el doble hasta el año 2030. La urbanización va a necesitar cada vez más oferta de tierra, un uso más eficiente del suelo y formas accesibles de tenencia; esto se aplica más específicamente a las grandes ciudades pero también a las ciudades pequeñas y medianas, cada vez más pobladas y también a las que se encuentran en áreas dentro del perímetro urbano.
3. La agricultura continúa siendo una fuente esencial de sustento, subsistencia y seguridad alimentaria para la población rural; es la base para el crecimiento económico en los países en vías de desarrollo. En este contexto, la tenencia segura de la tierra para las poblaciones rurales también es extremadamente importante.
4. La promoción de inversiones extranjeras y locales precisa de un acceso seguro al suelo, puesto que podría hacer que los inversionistas compitan con los terratenientes existentes. Es necesario tener opciones para fomentar las inversiones y posibilitar que los pobres urbanos y rurales se beneficien del desarrollo.
5. En muchos países, aún persisten altos niveles de gente sin tierra y sin empleo entre los pobres urbanos y rurales. Las mujeres, las poblaciones indígenas y otros grupos vulnerables y marginados continúan enfrentando discriminación en relación a derechos seguros al suelo.
6. Es necesario hacer esfuerzos radicales para que el suelo esté disponible y asequible en áreas urbanas, del perímetro urbano y rural para las poblaciones en expansión.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO PARA INCORPORAR EL DERECHO HUMANO AL SUELO Y VIVIENDA ADECUADA.

7. Hay muchos ejemplos de enfoques innovadores. El reto es adoptarlos, adaptarlos y aplicarlos en escala.¹

Los derechos humanos son universales, por ser derechos inalienables de todos los seres humanos, es decir, son aplicables a todas las personas sin distinción alguna. No importa la raza, el color, el sexo, el origen étnico o social, la religión, el idioma, la nacionalidad, la edad, la orientación sexual, la discapacidad o cualquier otra característica distintiva pues estos derechos son de y para todas y todos. Son inalienables, porque a nadie pueden cancelársele o destituírsele y, al mismo tiempo, nadie puede renunciar a ellos, puesto que son inherentes a las personas. Se centran en el valor igual de todos los seres humanos. Son indivisibles e interdependientes.

Así, por definición, todos los derechos humanos son transversales y el derecho al suelo no será la excepción.

El derecho al suelo pasa por el derecho a la vivienda digna y decorosa, incorporado a nuestra Ley Máxima desde 1983, hace ya cuarenta años, pero no se limita a ella.

El reconocimiento claro y legal del derecho humano al suelo ha sido hasta hoy una asignatura pendiente, no solo para México sino para organizaciones supranacionales como la de las Naciones Unidas y también para los Estados del mundo.

Como bien lo señala el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (UN-HABITAT): *el acceso al suelo es una base fundamental para la protección humana, la producción de alimentos y cualquier otra actividad económica, incluyendo negocios y usuarios de recursos naturales de todo tipo. Los derechos seguros al suelo motivan a las personas a invertir en viviendas mejores y en el propio suelo; también posibilitan que las personas tengan acceso a servicios públicos y a fuentes de crédito.*

1

<https://unhabitat.org/sites/default/files/downloadmanagerfiles/Derechos%20Seguros%20al%20Suelo%20para%20Todos.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO PARA INCORPORAR EL DERECHO HUMANO AL SUELO Y VIVIENDA ADECUADA.

Sin embargo, el suelo está bajo presión en todos los lugares como resultado del crecimiento poblacional y del desarrollo económico. En áreas donde hay gran demanda de suelo para uso residencial, agrícola, industrial o comercial, aumenta su valor comercial, un proceso intensificado por la integración económica global. Conseguir un acceso seguro y sostenible al suelo para todos aquellos que lo necesitan, y especialmente para los pobres, se ha convertido en un asunto crítico.²

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones para los Derechos Humanos, por su parte, considera diversos usos del suelo que se pueden dividir ampliamente en tres categorías, con frecuencia superpuestas:

1. Uso de suelo para fines colectivos:
 - a) Uso de suelo residencial: para vivienda y asentamientos humanos;
 - b) Suelo tradicional, religioso y cultural: para uso tradicional y cultural (como tierras ancestrales y territorios de pueblos indígenas, áreas sagradas, instituciones religiosas, cementerios, etc.);
 - c) Uso de suelo institucional: para actividades relacionadas con el Estado (alcaldías, comisarías, instalaciones militares);
 - d) Uso del suelo para la prestación de servicios (privado y/o público): para escuelas, hospitales y centros de salud, infraestructura de transporte (carreteras, ferroviarias), instalaciones de electricidad, agua y saneamiento, etc.;
 - e) Uso de suelo recreativo: para el ocio y el entretenimiento (parques, polideportivos, etc.);
 - f) Uso ambiental del suelo: áreas de conservación, parques naturales, etc.
2. Uso de la tierra con fines productivos:
 - a) Uso de suelo comercial: para comercios, bancos, empresas privadas, etc.;
 - b) Uso de suelo industrial: para fábricas, plantas, minería, etc.;
 - c) Uso agrícola del suelo: tierras de cultivo, tierra de pastoreo, etc.
3. Uso de la tierra para fines individuales/privados:
 - a) Propiedad privada y residencia;

2

<https://unhabitat.org/sites/default/files/downloadmanagerfiles/Derechos%20Seguros%20al%20Suelo%20para%20Todos.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO PARA INCORPORAR EL DERECHO HUMANO AL SUELO Y VIVIENDA ADECUADA.

b) Uso financiero (activo, colateral, etc.).³

En síntesis, por lo que hace a la vida humana en sociedad, *todo pasa por el suelo*.

Al día de hoy varias cartas constitucionales del orbe esbozan el derecho al suelo y a la vivienda adecuada pero no lo consiguen específicamente, pese al enorme caudal doctrinario presente en el derecho internacional de los derechos humanos y, concretamente, en los tratados y otros acuerdos multilaterales vinculados con el tema que nos ocupa. Entre las construcciones referidas podemos encontrar las de:

1. Portugal: La Constitución portuguesa, adoptada en 1976, establece el derecho a la vivienda en el Artículo 65. Este artículo establece que todos tienen derecho, para sí y para su familia, a una vivienda de acuerdo con sus posibilidades económicas.
2. Brasil: La Constitución de Brasil, promulgada en 1988, establece el derecho a la vivienda en el Artículo 6, que establece el derecho social a la vivienda como uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos brasileños.
3. Sudáfrica: La Constitución de Sudáfrica, adoptada en 1996, reconoce el derecho a la vivienda adecuada como un derecho fundamental en el Artículo 26.
4. Finlandia: La Constitución finlandesa de 1999 establece que "toda persona tiene derecho a una vivienda que sea adecuada para ser habitada".
5. España: La Constitución española de 1978 reconoce el derecho a una vivienda digna y adecuada en el Artículo 47. Además, el artículo 33 reconoce el derecho a la propiedad privada, pero también establece que su uso debe estar al servicio del bienestar general.

Es en esta última es donde se alcanza a percibir una mayor claridad sobre el alcance del derecho al suelo, cuando introduce la idea del bienestar general.

3

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Land_HRStandardsApplications.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO PARA INCORPORAR EL DERECHO HUMANO AL SUELO Y VIVIENDA ADECUADA.

La Constitución de los Estados Unidos, por su parte, no garantiza explícitamente el derecho a una vivienda adecuada, pero los tribunales han interpretado que la Cláusula del Debido Proceso de la Decimocuarta Enmienda incluye este derecho.

La CPEUM, en su artículo 27, reivindica la propiedad originaria de la nación respecto del suelo y las aguas, así como de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

El derecho al suelo no es una novedad teórica, ni una aspiración social reciente, se deriva de los principios fundamentales de la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación. Está consagrado en varios instrumentos internacionales de derechos humanos, entre otros:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos: El artículo 25 establece el derecho a un nivel de vida adecuado, que incluye la vivienda, y el artículo 17 establece el derecho a la propiedad, que también comprende la seguridad en la tenencia de la tierra.
2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: El artículo 11 reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluidas la alimentación, el vestido y la vivienda adecuada.
3. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: El artículo 5, inciso e), reconoce el derecho a la vivienda adecuada como parte del derecho a la igualdad.
4. Convención sobre los Derechos del Niño: El artículo 27 establece el derecho de los niños a un nivel de vida adecuado, incluida la vivienda.

Sobre derechos seguros al suelo, el Programa de la las Naciones Unidas para los asentamientos humanos, ONU-Hábitat, ha expresado:

El Artículo 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce los derechos de todos a poseer propiedad bien solo o en asociación con otros, y que nadie debería privarle de esa propiedad arbitrariamente. Además, el derecho a unas condiciones de vida y una seguridad adecuadas (Artículo 25) supone el derecho universal a un abrigo adecuado.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO PARA INCORPORAR EL DERECHO HUMANO AL SUELO Y VIVIENDA ADECUADA.

El Artículo 11 de la Convención Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho universal a la vivienda y a una continua mejora de las condiciones de vida.

Un amplio consenso también reconoce la necesidad de un enfoque que permita apoyar a las personas en sus esfuerzos para acceder a abrigos y viviendas adecuadas de varias maneras diferentes.

Todos los derechos humanos se aplican igualmente a mujeres y hombres. La Convención sobre la Eliminación de Cualquier Forma de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, por su sigla en inglés) declara que las mujeres, y ambos cónyuges, deben tener los mismos derechos en relación a la posesión, adquisición, gestión, administración, disfrute y disposición de la propiedad (Artículos 15 y 16). Sin embargo, muchos regímenes de tenencias de tierra y derechos de la propiedad discriminan a las mujeres, tanto formalmente como en la práctica. A menudo, las familias encabezadas por mujeres forman una alta proporción de los grupos de bajos ingresos; pero las tradiciones culturales frecuentemente hacen que las mujeres dependan de sus familiares masculinos para la tenencia de la seguridad y sin protección legal, también negándoles los derechos básicos a las divorciadas y viudas. Esta discriminación es injusta y prohíbe que las mujeres salgan de la pobreza.

El principio de "una obligación central mínima" en la ley internacional dice que es tarea de los estados garantizar los derechos económicos, sociales y culturales mínimos. Los derechos culturales por ejemplo implican que los derechos territoriales sobre el suelo y los recursos naturales deberían reconocerse como derechos fundamentales para la identificación cultural de los grupos indígenas, y que la estructuración de las viviendas y de la construcción debe poder permitir la expresión de la identidad cultural.

Con el debido respeto a las costumbres y tradiciones, es obligación de cada gobierno asegurar que la gestión del suelo no sea discriminatoria, especialmente en relación a las mujeres y a los pobres, y que no viole ningún otro derecho humano.

Garantizar los derechos al suelo y a la propiedad para todos apoya el crecimiento económico, reduce la pobreza y ofrece oportunidades para el empoderamiento. Es vital que las políticas de tenencia de la tierra se basen en un entendimiento detallado

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO PARA INCORPORAR EL DERECHO HUMANO AL SUELO Y VIVIENDA ADECUADA.

y confiable de toda la gama de tipos y sub-categorías de tenencias existentes con sus diferentes impactos en los diversos grupos.⁴

Por lo que hace a México, durante los últimos 70 años, la población ha crecido poco más de cuatro veces. En 1950 había 25.8 millones de personas; en 2020 se registraron 126 millones. De 2010 a 2020, la población se incrementó en 14 millones de habitantes, lo que ha repercutido invariablemente en la demanda de vivienda.⁵

En este contexto, la urbanización y el crecimiento de la población y las ciudades mexicanas, ha sido descontrolado y carece de planificación; los intereses privados y políticos han prevalecido sobre los intereses sociales, lo que ha permitido que la especulación inmobiliaria agote una gran cantidad de tierra de costo accesible para los mexicanos de bajos ingresos.⁶

El urbanismo y arquitectura de las ciudades en México se ha basado en los intereses de pocos sin considerar el bienestar de la población y desde la óptica de la vivienda como un bien comercial y no como un bien social; no se ha visto tampoco como un derecho inherente a la dignidad humana pues la especulación inmobiliaria ha influido directamente en la forma en que se perciben y conforman las urbes, generando división social del espacio en beneficio de aquellos que ya son propietarios y de los agentes económicos implicados en la producción inmobiliaria.

El suelo tiene un impacto directo en la realización de una serie de derechos humanos y, dada la interrelación e interdependencia de los derechos, las cuestiones relacionadas con el suelo pueden afectar potencialmente a todos los derechos humanos. Las disputas por el suelo son a menudo la causa de conflictos violentos y obstaculizan el restablecimiento de una paz sostenible. El acceso al suelo impacta la protección y promoción de los derechos humanos en temas que incluyen: reducción

4

<https://unhabitat.org/sites/default/files/downloadmanagerfiles/Derechos%20Seguros%20al%20Suelo%20para%20Todos.pdf>

⁵ Cuéntame de México, INEGI.

<https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/habitantes.aspx?tema=P>

⁶ México compacto: Las condiciones para la densificación urbana inteligente en México.

https://www.senado.gob.mx/comisiones/vivienda/docs/mexico_compacto.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO PARA INCORPORAR EL DERECHO HUMANO AL SUELO Y VIVIENDA ADECUADA.

de la pobreza, acceso a medios de vida, proyectos de desarrollo e intervenciones humanitarias, y tiene relación con la planificación urbana y rural, las reformas agrarias, la reconstrucción posterior a desastres y conflictos, el acceso a los recursos naturales, los derechos de propiedad, por nombrar sólo algunos. Problemas globales emergentes, como la inseguridad alimentaria, el cambio climático y la rápida urbanización, han vuelto a centrar la atención en el suelo y su uso, control y posesión por parte de los estados o actores privados.

Salvo el reconocimiento explícito del derecho al suelo de los pueblos indígenas, se ha dicho relativamente poco sobre éste en el marco internacional de los derechos humanos, como ya lo habíamos referido. Esta falta de claridad ha dado lugar a diversas, y a veces contradictorias, interpretaciones y reclamos sobre el suelo con relación a los derechos humanos.

En este orden de ideas se hace necesario, para el caso de nuestro país, ponderar el papel del Registro Agrario Nacional como el órgano encargado del control de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, y de darle seguridad jurídica documental. Resulta necesario fortalecerlo en razón de la importancia que su operación tiene para dar viabilidad al derecho humano al suelo y a la vivienda adecuada en ejidos y comunidades y consolidar en este ámbito la justicia territorial con igualdad de género.

Si bien no se ha reconocido un derecho universal explícito al suelo en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, los tribunales se han ocupado de casos en los que el suelo está intrínsecamente vinculado al disfrute de varios derechos humanos, incluidos los derechos a una vivienda adecuada, alimentación y un nivel de vida adecuado. En consecuencia, esta jurisprudencia proporciona una guía crucial para delinear las dimensiones de derechos humanos del acceso al suelo y su control.

Entre la jurisprudencia pertinente a los diversos aspectos de la tierra y los derechos humanos, incluidos los derechos de los pueblos indígenas o tribales, la no discriminación y la igualdad, y en relación con normas explícitas de derechos humanos el más desarrollado es el de los derechos de los pueblos indígenas a la tierra donde el derecho al uso y disfrute de la propiedad en el sistema interamericano de derechos humanos y los derechos de las minorías a disfrutar de su cultura garantizados por el artículo 27 del Pacto Internacional de Los Derechos Civiles y Políticos, han sido incorporados por el derecho internacional, como las disposiciones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO PARA INCORPORAR EL DERECHO HUMANO AL SUELO Y VIVIENDA ADECUADA.

sobre tierras en el Convenio No. 169 de la OIT y la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Otro ámbito de la jurisprudencia, relacionado con el derecho al suelo, es el de la no discriminación con especial atención a las mujeres. No es ocioso señalar que: los desalojos forzosos, el desplazamiento y la expropiación de tierras se han abordado en varios instrumentos internacionales, así como en las legislaciones nacionales.

Es necesario enfatizar que el avance de las dimensiones de derechos humanos al suelo, tanto en el contexto de los pueblos indígenas o tribales como en la no discriminación contra la mujer, demuestran que no son necesariamente los estándares explícitos en estas áreas de la ley los que han resultado en jurisprudencia relevante, sino más bien que los esfuerzos concertados para desarrollar y definir los estándares existentes han culminado en jurisprudencia.

Como ejemplos significativos podemos referir los siguientes:

1. Organización Internacional del Trabajo, OIT. Observación (CEACR) - Adopción: 2009, Publicación: 99ª reunión CIT (2010). Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169) - **Brasil** (Ratificación : 2002). La Confederación Única de Trabajadores (CUT) alegó que la legislación nacional de Brasil socava la autoidentificación de las comunidades quilombolas como comunidades tribales y, por lo tanto, impide que las comunidades obtengan títulos de propiedad del suelo que tradicionalmente han ocupado.⁷

⁷ https://www.ilo.org/gateway/faces/home/policiesandlegislations?_adf.ctrl-state=jwifa9bx8_9&locale=EN&countryCode=BRA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO PARA INCORPORAR EL DERECHO HUMANO AL SUELO Y VIVIENDA ADECUADA.

2. Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Sentencia de 31 de agosto de 2001 (Fondo, Reparaciones y Costas). Caso relevante ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se ocupa de los derechos indígenas al suelo, Awas Tingni involucró la falla del Estado en demarcar las tierras comunales, proteger el derecho de los pueblos indígenas a poseer sus tierras ancestrales y recursos naturales, y garantizar el acceso a remedio eficaz. Específicamente, la decisión prohibió al Estado realizar concesiones de tierras a terceros que pudieran tener un impacto perjudicial sobre las tierras indígenas.⁸
3. Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname Sentencia de 15 de junio de 2005. La comunidad Moiwana está formada por descendientes de esclavos africanos que han vivido una forma de vida tradicional desde finales del siglo XIX. La comunidad poseía y ocupaba la tierra de manera tradicional y consuetudinaria aunque carecía de propiedad individual o comunal. En 1986, las fuerzas del Estado desalojaron y desplazaron por la fuerza a la comunidad Moiwana de estas tierras. La comunidad buscó responsabilizar al Estado por la restitución de sus tierras ancestrales.⁹
4. Corte Constitucional, República de Colombia. **Sentencia T-821/07**. Acción de tutela interpuesta por Rosmira Serrano Quintero contra Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social. Magistrada Ponente (E) Dra. CATALINA BOTERO MARINO. La autora fue desalojada por la fuerza de su hogar y desplazada de su tierra por hombres armados en 2006. Solicitó la restitución de su tierra a través de procesos internos que se ocupan de los desplazados internos, pero se le negó. Luego buscó amparo ante la Corte Constitucional.¹⁰

⁸ https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_79_esp.pdf

⁹ https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_124_esp.pdf

¹⁰ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/t-821-07.htm>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO PARA INCORPORAR EL DERECHO HUMANO AL SUELO Y VIVIENDA ADECUADA.

5. Corte Constitucional, República de Colombia. SENTENCIA T-267/11 (Abril 8; Bogotá DC). ACCION DE TUTELA CONTRA ACTUACIONES DE AUTORIDADES DE POLICIA. La comunidad de Las Palvas ocupó terrenos baldíos en 1997 y posteriormente inició actividades agrícolas para alimentarse. La búsqueda de la comunidad por mejorar sus condiciones de vida y formalizar la posesión de la tierra se vio contrarrestada por repetidos actos de intimidación y hostigamiento, incluidos ataques de grupos paramilitares y destrucción de cultivos y alimentos. A pedido de dos empresas de aceite de palma, que reclamaban la propiedad de la tierra, la policía nacional y el escuadrón móvil antidisturbios desalojaron por la fuerza a 123 familias de la comunidad de Las Palvas en 2009. El desalojo se llevó a cabo a pesar de que una ley nacional prohíbe expresamente los desalojos de tierras en proceso de formalización de la propiedad.¹¹
6. Tribunal Constitucional, Sudáfrica. *Bhe vs. Magistrado Khayelitsha y otros*. 2005 (1) BCLR 1 (CC), octubre 15 de 2004. La decisión *Bhe* se ocupó de tres casos relacionados con la sucesión intestada en el contexto del derecho consuetudinario. Los solicitantes impugnaron las leyes consuetudinarias y las disposiciones aplicables en virtud de la Ley de administración negra que favorecían la primogenitura masculina y prohibían que las mujeres y los hijos extramatrimoniales fueran herederos de la tierra de un pariente varón cercano.¹²

Las leyes, los tratados y acuerdos internacionales (planetarios y regionales), las demandas de las sociedades en todo el planeta y el quehacer de los tribunales supra y nacionales para interpretar aquellas y responder a estas, por lo que hace al derecho al suelo, nos hacen saber que ha llegado el momento de incorporar este derecho a nuestra constitución con un lenguaje claro y con el enfoque amplio y transversal que le corresponde.

La presente iniciativa propone incorporar el derecho al suelo en el lugar que le corresponde como derecho humano, el artículo cuatro. Hacerlo expreso en su párrafo

¹¹

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2012/A23512.htm#:~:text=La%20Corte%2C%20en%20la%20sentencia,a%20causa%20de%20la%20violencia>.

¹² <https://www.concourt.org.za/archimages/2167.PDF>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO PARA INCORPORAR EL DERECHO HUMANO AL SUELO Y VIVIENDA ADECUADA.

séptimo ampliando el derecho familiar a la vivienda digna y decorosa para convertirlo en el derecho de toda persona al suelo y a una vivienda adecuada, con los alcances que para esta última establece ONU Hábitat:¹³

- i. Seguridad de la tenencia. Condiciones que garantizan a sus ocupantes protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.
- ii. Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura. Contempla la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, así como para la conservación de alimentos y eliminación de residuos.
- iii. Asequibilidad. El costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos. Se considera que una vivienda es asequible si un hogar destina menos del 30% de su ingreso en gastos asociados a la vivienda.
- iv. Habitabilidad. Condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y les proporcionan un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.
- v. Accesibilidad. El diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad.
- vi. Ubicación. La localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas.
- viii. Adecuación cultural. La construcción de la vivienda y las políticas en que se apoyan deben permitir adecuadamente la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda de modo que no se sacrifiquen las dimensiones

¹³ Elementos de una vivienda adecuada. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3594.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO PARA INCORPORAR EL DERECHO HUMANO AL SUELO Y VIVIENDA ADECUADA.

culturales de la vivienda y que se aseguren, además, los servicios tecnológicos modernos.

El reconocimiento constitucional al derecho humano al suelo y a la vivienda conllevan la atención a las dimensiones ambiental, de protección a la vida, y económico, con acento en la colaboración, la solidaridad, la ayuda mutua y la reciprocidad.

El derecho humano al suelo se basa en el reconocimiento de que el acceso a una vivienda adecuada y a un entorno seguro es un requisito fundamental para el pleno ejercicio de otros derechos humanos, como el derecho a la alimentación, la educación y la salud. La tierra es un recurso limitado y esencial para la supervivencia y el bienestar de las personas. Por lo tanto, garantizar el derecho humano al suelo implica reconocer que todos los individuos tienen derecho a un espacio habitable y adecuado para su desarrollo integral.

La falta de acceso a tierras y viviendas adecuadas es un factor importante que contribuye a la desigualdad y la pobreza. La concentración de la propiedad de la tierra impide que muchas personas accedan a un lugar seguro para vivir. Al reconocer el derecho humano al suelo en la constitución, se establece un marco legal que promueve una distribución más equitativa de la tierra y combate la desigualdad estructural. Esto puede ayudar a romper el ciclo de pobreza y exclusión social, permitiendo a las personas y comunidades construir hogares estables y desarrollar proyectos productivos.

La inclusión del derecho humano al suelo en nuestra Carta Magna también tiene un impacto significativo en la sostenibilidad ambiental y el desarrollo sostenible. Al reconocer el valor intrínseco del suelo y su importancia para la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, se promueve su uso responsable y sostenible. Además, el acceso a tierras propias fomenta la participación activa de las personas en la conservación de los recursos naturales y la implementación de prácticas agrícolas y urbanas sostenibles. Esto contribuye a la protección del medio ambiente, la mitigación del cambio climático y la construcción de comunidades resilientes.

El reconocimiento constitucional del derecho humano al suelo es esencial para garantizar una sociedad equitativa, incluyente y sostenible. Al garantizar el acceso a tierras y viviendas adecuadas, se promueve la dignidad humana, se combate la pobreza y se fomenta la participación ciudadana en la construcción de un futuro más

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO PARA INCORPORAR EL DERECHO HUMANO AL SUELO Y VIVIENDA ADECUADA.

sostenible. Para lograrlo, es necesario un compromiso firme de los gobiernos y la sociedad en su conjunto, así como la implementación de políticas y programas concretos que garanticen el ejercicio efectivo de este derecho fundamental. Al hacerlo, estaremos sentando las bases para una sociedad más justa y equitativa, donde cada individuo tenga la oportunidad de vivir en un entorno seguro y desarrollarse plenamente.

Las personas y los derechos humanos deben ser el centro de todos los mecanismos de acceso al suelo y a la vivienda adecuada, corrigiendo los errores y planificando una urbanización íntegra, incluyente y sostenible, donde los temas transversales de género, medio ambiente y acceso a la justicia se integren y protejan.

Con base en la anterior argumentación, acudo a ustedes con la motivación suficiente para incorporar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho humano al suelo y vivienda adecuada.

Es así que, propongo reformar el séptimo párrafo del Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 4º. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	Artículo 4º. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO PARA INCORPORAR EL DERECHO HUMANO AL SUELO Y VIVIENDA ADECUADA.

<p>Toda <i>familia</i> tiene derecho a <i>disfrutar de vivienda digna y decorosa</i>. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Toda persona tiene derecho al suelo y a vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

Por tanto, acudo a esta soberanía con el ánimo de incorporar al texto constitucional el derecho al suelo y vivienda adecuada como derecho humano. El derecho al suelo y la vivienda adecuada hará posible normar y concretar proyectos y acciones tendentes al uso racional y sostenible del suelo y a la legítima aspiración de las personas a una vivienda adecuada.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO PARA INCORPORAR EL DERECHO HUMANO AL SUELO Y VIVIENDA ADECUADA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL SUELO Y VIVIENDA ADECUADA.

ÚNICO. Se reforma el párrafo séptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4. ...

...

...

...

...

...

Toda **persona** tiene derecho **al suelo y a vivienda adecuada**. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO PARA INCORPORAR EL DERECHO HUMANO AL SUELO Y VIVIENDA ADECUADA.

Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones necesarias a la legislación secundaria a fin de adecuar las facultades de las dependencias y organismos garantes del derecho al suelo, entre los que se encuentran el Registro Agrario Nacional y el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, en un plazo no mayor a 180 días naturales.

TERCERO. Las legislaturas locales tendrán un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir o realizar las adecuaciones normativas, reglamentarias y administrativas correspondientes.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 05 de julio de 2023.

ATENTAMENTE

ATENTAMENTE

DIP. LILIA AGUILAR GIL

**DIP. JORGE ARMANDO ORTÍZ
RODRÍGUEZ**

